



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA GENERAL

Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia
Perú suyunchikpa Iskay Pachak Watan: iskay pachak watañam qispisqamanta karun



RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 445 -2021-GR-APURIMAC/GG.

Abancay, 26 OCT. 2021

VISTOS:

El Memorándum N° 1743-2021-GRAP/06/GG de fecha 25/10/2021, el Informe N° 542-2021-GRAP/07.DR.ADM y sus anexos de fecha 22/10/2021, la solicitud de ampliación de plazo de entrega presentado a la Entidad por el Contratista IMPORT SUMIN PERU SAC en fecha 12/10/2021 mediante Carta N° 19-2021-IMPORT SUMIN PERU SAC registrado con SIGE N° 17682 y demás documentos que forman parte integrante de la presente resolución, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú señala que: "Los Gobiernos Regionales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, norma constitucional concordante con los artículos 2° y 4° de la ley Orgánica de los Gobiernos Regionales Ley N° 27867 y sus leyes modificatorias, que establece: "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, cuya finalidad esencial es fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo";

Que, a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco – Perú Compras, el Órgano Encargado de las Contrataciones del Gobierno Regional de Apurímac, en fecha 31/08/2021 emitió la **Orden de Compra - Guía de Internamiento N° 0001619-2021** que incorpora la **Orden de Compra Electrónica OCAM-2021-747-345-0 y OCAM-2021-747-345-1** generada a través del aplicativo de Catálogos de Perú Compras, a favor de la Empresa IMPORT SUMIN PERU SAC, para la adquisición de Reemplazo de Lámparas Led para Interiores y Luminarias Led para Exteriores, para el Proyecto: "Mejoramiento del Servicio Educativo en la IEP N° 54002 Santa Rosa e IES Santa Rosa del distrito de Abancay, provincia de Abancay, Región Apurímac", de acuerdo al siguiente detalle:

Orden de Compra	Cant.	U/M	Descripción	Fecha Aceptada	Plazo de Entrega	P. U. S/	Importe S/
0001619-2021	410	Unid.	Luminaria Led para interiores Luminaria con Luz Led 32 W para empotrar	02/09/2021	04/09/2021 al 14/10/2021	196.30	94,969.94
	20	Unid.	Luminaria Led para exteriores Luminaria con Luz Led 40 W para empotrar	02/09/2021	04/09/2021 al 14/10/2021	1,106.90	26,122.84

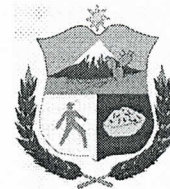
Que, el Gobierno Regional de Apurímac en fecha **31/08/2021**, emitió la **Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 0001619**, a nombre del Proveedor IMPORT SUMIN PERU SAC, para la adquisición de: Luminaria Led para interiores - Luminaria con Luz Led 32 W para empotrar y Luminaria Led para exteriores - Luminaria con Luz Led 40 W para empotrar, de acuerdo a las especificaciones establecidas en la orden de compra, por el monto contractual de S/. 121,092.78 soles, por el plazo de entrega del 04/09/2021 al 14/10/2021, y demás condiciones contractuales (de acuerdo a las especificaciones técnicas señaladas en referida orden de compra). Esta Orden de Compra, adquirió el estado de **aceptada c/ entrega pendiente el 02/09/2021**, con lo que se formalizó la relación contractual entre el Gobierno Regional de Apurímac y la Empresa Contratista IMPORT SUMIN PERU SAC;

Página 1 de 6



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA GENERAL



Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia

Perú suyunchikpa Iskay Pachak Watan: iskay pachak watañam qispisqanmanta karun

445

Que, la Gerente General de la Empresa Contratista IMPORT SUMIN PERU SAC, en fecha 12/10/2021 presentó vía mesa de partes virtual al Gobierno Regional de Apurímac, la **Carta N° 19-2021-IMPORT SUMIN PERU SAC**, solicitando **"Ampliación de Plazo de Entrega"** por el periodo de 54 días para la entrega de bienes hasta el día 07/12/2021, con relación a la Orden de Compra - Guía de Internamiento N° 0001619-2021 de fecha 31/08/2021, amparando su petición en lo dispuesto en el artículo 34° de la LCE y el artículo 158 del RLCE. Documento que fue registrado por la Entidad con SIGE N° 17682 de fecha 10/09/2021. Justificando su solicitud, señalando que:

"(...) La marca STROM, es una marca de luminarias que se fabrica en China y es importada por parte de nuestro proveedor INGENIERIA Y TECNOLOGÍA INDUSTRIAL DEL PERÚ SAC, que a su vez lo tiene registrado en INDECOPI. Nuestra representada solicitó la adquisición de los paneles LED de la marca strom modelo ST-PL12030-34W-65K y los reflectores Flood Ligth Strom 200 W modelo ST-FLL-200W-57K a la Empresa Importadora dueña de la marca STROM, INGENIERIA Y TECNOLOGÍA INDUSTRIAL DEL PERÚ SAC, nos indica que habrá demoras en la llegada de los contenedores de importación por la coyuntura actual que están siendo afectados por el COVID 19. La coyuntura actual del covid en china ha provocado la paralización del trabajo del 60% de su capacidad habitual: La paralización parcial de las fabricas en China ha generado demoras en la fabricación de los productos. Asimismo escasas de las embarcaciones ha generado demoras en la salida de los contenedores y con ello el arribo de los productos a Peru - Callao";

Que, el Ingeniero Guido Elguera Curi en su condición de Residente de Obra del proyecto: "Mejoramiento del Servicio Educativo de la IEP N° 54002 Santa Rosa e IES Santa Rosa del Distrito de Abancay, Provincia de Abancay, Región Apurímac", en **fecha 14/10/2021**, presentó a la Sub Gerencia de Obras, el **Informe N° 376-2021-GRAP/GRI/13/SO/R.O.-GEC**, emitiendo informe técnico con relación a la ampliación de plazo de entrega correspondiente a la Orden de Compra N° 1619, señalando que: "(...) El Proveedor IMPORT SUMIN PERU SAC ha solicitado una ampliación de plazo por 54 días calendario, con el cual correría hasta el 07/12/2021. Respecto a esta solicitud debo indicar que según la programación de obra las partidas comprendidas entre los ítems 05.05.04.01 de artefactos de iluminación se debían de ejecutarse en el mes de Setiembre del presente año, por ende, de aceptar previa evaluación afectaría enormemente el avance de la obra, lo cual no es conveniente. Asimismo, debe indicar que el Proveedor ya había presentado anteriormente una ampliación de plazo por 90 días calendario la cual fue denegada. Por todo lo manifestado, esta Residencia de Obra sugiere **NO SE ACEPTE LA AMPLIACION DE PLAZO**, solicitada por Katya Damian Contreras, correspondiente a la Orden de Compra OCAM-2021-747-345-0 y Orden de Compra OCAM-2021-747-345-1";

Que, el Abogado Profesional de Planta, en **fecha 15/10/2021**, presentó a la Sub Gerencia de Obras, el **Informe N° 196-2021-GRAP-GRI/13/SOBRAS/P.P-VFCL**, mediante el que recomienda se deniegue la ampliación de plazo contractual, solicitada por el Contratista IMPORT SUMIN PERU SAC, señalando lo siguiente: "(...) **Con relación a la primera causal**; el contratista no puede transferir sus riesgos propios de él y de sus proveedores (importadores) al contrato pactado entre partes, no siendo válido que el Contratista solicite ampliación de plazo argumentando la falta de stock de las luminarias led. Ya que se entiende que dichos bienes objeto de contratación estaban en stock para su entrega. Además se debe manifestar que, quien está obligado a cumplir con las obligaciones contractuales diligentemente con el Gobierno Regional de Apurímac, es la persona Contratista (Proveedor) IMPORT SUMIN PERU SAC, y éste no puede evadir sus obligaciones contractuales e imputar sus responsabilidades a procesos de fabricación. Cabe señalar que, el Contratista está obligado a generar condiciones contractuales con sus proveedores (importadores) que le permitan administrar sus riesgos de incumplimiento que pudieran eventualmente afectar el normal cumplimiento de contrato que ha suscrito con la Entidad. Nótese que los contratos que suscribe el contratista con sus proveedores no están sujetos a la Ley de Contrataciones de Estado y su Reglamento, esto al ser contratos privados. El documento que adjunta el solicitante es el "Bill of lading". Dicho documento es la evidencia de un contrato de transporte marítimo entre la empresa importadora (Ingeniería y Tecnología Industrial del Perú SAC (INTI SAC) y la empresa fabricante u con origen ajeno, la misma que no daría lugar a la presente. **Concluye señalando**, la empresa proveedora IMPORT SUMIN PERU SAC no cumple con los presupuestos o condiciones que exige la norma para una viabilidad de ampliación de plazo. En consecuencia, resulta inviable dicha solicitud de ampliación de plazo, más aun cuando su incumplimiento afecta el avance de la obra. **Recomienda** a la Sub Gerencia de Obras, deniegue de manera total la solicitud de ampliación de plazo de entrega solicitada por el Contratista, en virtud a los informes de la referencia, los fundamentos expuestos y los fundamentos que rigen la ley de contrataciones vigente";



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA GENERAL

Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia

Perú suyunchikpa Iskay Pachak Watan: iskay pachak watañam qispisqanmanta karun



445

Que, el Ing. Leonel Sarmiento Sotta - Sub Gerente de Obras, en fecha 15/10/2021 presentó a la Gerencia Regional de Infraestructura el Informe N° 2599-2021-GRAP/GRI/SGOBRAS-13.01, mediante el que emite informe técnico denegando totalmente la solicitud de ampliación de plazo, solicitada por la Empresa Contratista IMPORT SUMIN PERU SAC mediante la Carta N° 19-2021-IMPORT SUMIN PERU SAC, en virtud a los informes de la referencia y los fundamentos de hecho y derecho expuestos;

Que, el Responsable de Compras por Catálogo Perú Compras y la Directora de la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesí de Bienes del Gobierno Regional de Apurímac, en fecha 22/10/2021, emitieron el Informe N° 1780-2021-GRAP/07.04 - Informe Técnico sobre la solicitud de ampliación de plazo de la Orden de Compra N° 1619-2021, para lo cual, han tenido en cuenta los informes técnicos emitidos por el Residente de Obra del Proyecto, del Abogado Profesional de Planta y del Sub Gerente de Obras y lo dispuesto por la normativa de contrataciones. Señalando que, la Empresa Contratista tiene conocimiento de las condiciones del contrato para la entrega del bien en los plazos ofertados, por lo que debió actuar diligentemente y debió proveer las circunstancias e inconvenientes que puedan originar atrasos, que configuren incumplimiento contractual. En ese sentido, de acuerdo a los informes técnicos desfavorables del área usuaria, la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesí de Bienes considera improcedente la solicitud de ampliación de plazo presentada por la Empresa Contratista IMPORT SUMIN PERU SAC. Recomendando se remita el documento a la Gerencia General Regional para que proceda conforme a su competencia. Documento que fue revisado, evaluado y tramitado en fecha 22/10/2021 por la Dirección Regional de Administración, mediante el Informe N° 542-2021-GRAP/07.DR.ADM ante la Gerencia General Regional;

Que, teniendo en consideración los antecedentes documentales e informes técnicos, la Gerencia General Regional, mediante Memorandum N° 1743-2021-GRAP/06/GG de fecha 25/10/2021, dispuso se atienda el documento de acuerdo a lo previsto por la normativa de contrataciones del estado;

Que, estando a lo expuesto mediante Opinión Legal N° 629-2021-GRAP/DRAJ de fecha 26 de Octubre del 2021;

Que, el presente acto resolutivo tiene como amparo legal lo establecido por:

Que, la Orden de Compra - Guía de Internamiento N° 0001619-2021 de fecha 31/08/2021, establece un vínculo contractual entre los sujetos de la relación contractual, por medio del cual las partes adquieren derechos y obligaciones. En ese sentido, uno de los principales derechos que adquiere el Gobierno Regional de Apurímac, es el de recibir los bienes objeto de la orden de compra de acuerdo a las especificaciones técnicas y requerimientos; en tanto, que el Contratista una vez que entrega los bienes materia de la orden de compra y recibe la conformidad, tiene derecho a percibir la contraprestación económica del Gobierno Regional de Apurímac;

Que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias, establece en su **Artículo 158°** sobre ampliación de plazo contractual, y refiere que: **"158.1** Procede la ampliación de plazo en los siguientes casos: a) Cuando se apruebe el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el Contratista ampliará el plazo de las garantías que hubiere otorgado. b) Por atrasos o paralizaciones no imputables al Contratista. **158.2** El Contratista deberá solicitar la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o la paralización. **158.3** La Entidad debe resolver sobre dicha solicitud y notificar su decisión al Contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación, de no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del Contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad (...)"

Que, uno de los elementos más importantes de un contrato en general, es el plazo; que se podría definir como la duración del contrato, aquel tiempo pactado por las partes para que se ejecuten las correspondientes prestaciones, y que, específicamente en el caso de los contratos suscritos en el marco de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, constituye además, uno de los principales elementos de la propuesta del postor ganador de la buena pro, que en tal calidad, suscribe el contrato con la Entidad Pública;

Página 3 de 6



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA GENERAL

Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia

Perú suyunchikpa Iskay Pachak Watan: iskay pachak watañam qispisqanmanta karun



445

Que, de la revisión y análisis de la solicitud de “Ampliación de Plazo de Entrega” por el periodo de 54 días hasta el día 07/12/2021, con relación a la Orden de Compra - Guía de Internamiento N° 0001619-2021 de fecha 31/08/2021, solicitado al Gobierno Regional de Apurímac por la Empresa Contratista IMPORT SUMIN PERU SAC en fecha 12/10/2021 mediante **Carta N° 19-2021-IMPORT SUMIN PERU SAC**, que fue registrado por la Entidad con SIGE N° 17682, **se señala que:**

1. Conforme al numeral 137.4 del artículo 137° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado sobre el perfeccionamiento del contrato refiere: “En el caso de catálogos electrónicos el contrato se perfecciona con la aceptación de la orden de compra y/o servicio, emitida en el aplicativo de catálogos electrónicos de acuerdo marco, y/u otros documentos que PERU compras determine”;

Que las contrataciones a través de los catálogos electrónicos de acuerdo marco se realizan sin mediar procedimiento de selección, no obstante ello no significa que la Entidad contratante, se encuentre facultada a omitir las disposiciones de la normativa de contrataciones del estado que regulan las fases o actos preparatorios y ejecución contractual, toda vez que dichas disposiciones deberán ser aplicadas en la medida sean congruentes con dicho método especial de contratación y se ajustan a las disposiciones de carácter reglamentario emitidas por el OSCE y PERU COMPRAS;

2. La Orden de Compra - Guía de Internamiento N° 0001619-2021 de fecha 31/08/2021, se encuentra regulado bajo el marco de la normativa de contrataciones del estado, esta orden de compra establece un vínculo contractual de cumplimiento obligatorio entre los sujetos de la relación contractual – Gobierno Regional de Apurímac y la Empresa Contratista IMPORT SUMIN PERU SAC, por medio del cual las partes adquieren derechos y obligaciones;

3. De la evaluación de la solicitud de “Ampliación de Plazo de Entrega”, peticionado por la Empresa Contratista IMPORT SUMIN PERU SAC, se observa que esta carece de sustento técnico y legal, debido a que:

a) El Contratista no ha acreditado, que ha solicitado la petición de ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes de FINALIZADO el hecho generador del atraso o la paralización;

No acredita el inicio y fin del hecho generador del atraso, lo cual imposibilita determinar si la solicitud ha sido presentada dentro o fuera del plazo legal, previsto por el numeral 158. 2 del artículo 158° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

b) **EL CONTRATISTA, NO PUEDE TRANSFERIR SUS RIESGOS PROPIOS DE ÉL Y DE SUS PROVEEDORES A LA ORDEN DE COMPRA - GUÍA DE INTERNAMIENTO N° 0001619-2021, PERFECCIONADO CON EL GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC, no siendo válido que el Contratista solicite ampliación de plazo de entrega, argumentando que: “(...) La marca STROM, es una marca de luminarias que se fabrica en China y es importada por parte de nuestro proveedor INGENIERIA Y TECNOLOGIA INDUSTRIAL DEL PERÚ SAC, que a su vez lo tiene registrado en INDECOPI. Nuestra representada solicitó la adquisición de los paneles LED de la marca strom modelo ST-PL12030-34W-65K y los reflectores Flood Ligth Strom 200 W modelo ST-FLL-200W-57K a la Empresa Importadora dueña de la marca STROM, INGENIERIA Y TECNOLOGIA INDUSTRIAL DEL PERÚ SAC, nos indica que habrá demoras en la llegada de los contenedores de importación por la coyuntura actual que están siendo afectados por el COVID 19. La coyuntura actual del covid en china ha provocado la paralización del trabajo del 60% de su capacidad habitual: La paralización parcial de las fabricas en China ha generado demoras en la fabricación de los productos. Asimismo escases de las embarcaciones ha generado demoras en la salida de los contenedores y con ello el arribo de los productos a Peru – Callao”**

Observándose de lo argumentado en la **Carta N° 19-2021-IMPORT SUMIN PERU SAC** por el Contratista, que no está debidamente justificado, porque este no puede pretender atribuir sus obligaciones contractuales a su Proveedor Ingeniería y Tecnología Industrial del Perú SAC (INTI SAC). Así como, por la paralización parcial de fabricas en china, demoras en la fabricación de productos, escases de embarcaciones, demora en la llegada de los contenedores de importación al puerto del callao, hechos manifestados que no están debidamente acreditados. Asimismo, de la revisión de la

Página 4 de 6



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA GENERAL

Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia

Perú suyunchikpa Iskay Pachak Watan: iskay pachak watañam qispisqanmanta karun



115

referida carta y sus anexos, se advierte que no hay ninguna comunicación al Contratista por parte de la empresa importadora dueña de la marca STROM;

ADVIRTIENDOSE QUE, QUIÉN ESTA OBLIGADO A CUMPLIR SUS OBLIGACIONES CONTRACTUALES CON EL GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC, es la **EMPRESA CONTRATISTA IMPORT SUMIN PERU SAC**, y este no puede evadir sus obligaciones contractuales e imputar sus responsabilidades a su PROVEEDOR INGENIERIA Y TECNOLOGÍA INDUSTRIAL DEL PERÚ SAC;

Cabe señalar que, el Contratista IMPORT SUMIN PERU SAC, está obligado a generar condiciones contractuales con sus proveedores, que le permitan administrar riesgos de incumplimiento, que pudieran eventualmente afectar el normal cumplimiento del contrato que ha suscrito con la Entidad. Nótese que, los contratos que suscribe el Contratista IMPORT SUMIN PERU SAC, con sus proveedores no están sujetos a la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, al ser contratos pactados entre personas de derecho privado;

En relación a la Orden de Compra - Guía de Internamiento N° 0001619-2021 de fecha 31/08/2021, el Contratista IMPORT SUMIN PERU SAC tiene conocimiento de las condiciones y obligaciones contractuales para la entrega del bien en los plazos ofertados - SIENDO SU EXCLUSIVA RESPONSABILIDAD ACTUAR DILIGENTEMENTE PARA LA ENTREGA OPORTUNA DE LOS BIENES EN EL LUGAR DE ENTREGA Y EN EL PLAZO ESTABLECIDO. Observándose que el Contratista, con relación al plazo, objeto de la Orden de Compra - Guía de Internamiento N° 0001619-2021 de fecha 31/08/2021, no ha actuado diligentemente, lo cual deviene en una irresponsabilidad injustificada de su parte. Pretendiendo justificar su incumplimiento e imputar su responsabilidad a su PROVEEDOR INGENIERIA Y TECNOLOGÍA INDUSTRIAL DEL PERÚ S.A.C., por la paralización parcial de fábricas en china, demoras en la fabricación de productos, escases de las embarcaciones, demora en la llegada de los contenedores de importación y el arribo de los productos a Perú - Callao. Por lo que, en aplicación a los principios rectores que rigen las contrataciones y la normativa de contrataciones, no es amparable su petición, por carecer de sustento técnico y legal, al no estar debidamente justificado y no cumplir con la formalidad y procedimiento regular establecido en el Artículo 158 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

c) La Empresa Contratista IMPORT SUMIN PERU SAC **ESTÁ OBLIGADA AL CABAL CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES CONTRACTUALES CONTENIDAS EN LA ORDEN DE COMPRA - GUÍA DE INTERNAMIENTO N° 0001619-2021 DE FECHA 31/08/2021**, entre estas; la entrega del objeto de la orden de compra de acuerdo a las especificaciones técnicas, en el plazo de entrega establecido (del 04/09/2021 al 14/10/2021) y en el lugar de entrega;

d) Se cuenta con los informes técnicos y opiniones de improcedencia de ampliación de plazo de entrega, del Personal del Gobierno Regional de Apurímac, emitidos por el Residente de Obra del Proyecto, el Abogado Profesional de Planta, el Sub Gerente de Obras, el Responsable de Compras por Catálogo Perú Compras y la Directora de la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesí de Bienes del Gobierno Regional de Apurímac;

4. Que, teniendo en consideración los antecedentes documentales; la solicitud de Ampliación de Plazo de Entrega por el periodo de 54 días calendario peticionado mediante **Carta N° 19-2021-IMPORT SUMIN PERU SAC**, registrado por la Entidad con SIGE N° 17682 de fecha 12/10/2021; los informes técnicos de las instancias administrativas de la Entidad con opinión de improcedencia de la ampliación de plazo de entrega; los principios rectores que rigen las contrataciones; el artículo 158° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias; **deviene se declare la improcedencia de la solicitud de "Ampliación de Plazo de Entrega"**, con relación a la Orden de Compra - Guía de Internamiento N° 0001619-2021 de fecha 31/08/2021, solicitado al Gobierno Regional de Apurímac por la Empresa Contratista IMPORT SUMIN PERU SAC, por carecer de sustento técnico y legal;



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA GENERAL

Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia
Perú suyunchikpa Iskay Pachak Watan: iskay pachak watañam qispisqanmanta karun



445

Por estas consideraciones expuestas, esta Gerencia General Regional en uso de las facultades conferidas y delegadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 095-2019-GR-APURIMAC/GR., de fecha 31/01/2019, la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus leyes modificatorias, en observancia estricta a la normativa de contrataciones del estado, y el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Apurímac;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE, la solicitud de "Ampliación de Plazo de Entrega" por el periodo de 54 días calendario peticionado mediante Carta N° 19-2021-IMPORT SUMIN PERU SAC, con relación a la Orden de Compra - Guía de Internamiento N° 0001619-2021 de fecha 31/08/2021, peticionado al Gobierno Regional de Apurímac por la Empresa Contratista IMPORT SUMIN PERU SAC, por carecer de sustento técnico y legal, de conformidad a lo establecido por el artículo 158° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias. De acuerdo a los informes técnicos y fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: SE EXHORTA, a la Empresa Contratista IMPORT SUMIN PERU SAC, el cabal cumplimiento de sus obligaciones contractuales, establecidas en la Orden de Compra - Guía de Internamiento N° 0001619-2021 de fecha 31/08/2021.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFÍQUESE, la presente resolución en el día, mediante la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesí de Bienes, a la Empresa Contratista IMPORT SUMIN PERU SAC, a sus **correos electrónicos contractuales**: ventas@suminperu.com, ivanchirinospinto@hotmail.com, para su conocimiento y fines de ley.

ARTÍCULO CUARTO: SE DISPONE, la publicación de la presente resolución en la página web del Gobierno Regional de Apurímac www.regionapurimac.gob.pe, de conformidad y en cumplimiento a lo prescrito por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR, la presente resolución a la Sub Gerencia de Obras; a la Gerencia Regional de Infraestructura; Dirección Regional de Administración; Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesí de Bienes y demás sistemas administrativos del Gobierno Regional de Apurímac, para su conocimiento, atención y fines de ley que amerite por corresponder de acuerdo a su competencia.



Regístrese, Comuníquese y Cúmplase;

[Handwritten signature]

ING. ERICK ALARCON CAMACHO
GERENTE GENERAL REGIONAL
GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

EAC/GG.
MPG/DRAJ.

